

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEON, GTO.

El Ciudadano Jorge Ortiz Ortega, Presidente Constitucional del Municipio de Moroleón, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que me honro en presidir, en ejercicio de las atribuciones que otorgan los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracciones I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso b), 77 fracción VI, 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 27, 33 fracción VIII, 35 fracción VI, 55, 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Moroleón Guanajuato; en sesión ordinaria número 16 el día 20 del mes de Mayo del año 2016, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE JUECES CALIFICADORES DEL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GUANAJUATO.

CAPITULO PRIMERO. “DISPOSICIONES GENERALES”

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para el personal con el cargo de Jueces Calificadores del Municipio de Moroleón, Guanajuato.

Artículo 2.- El objeto del presente Reglamento, es regular la organización y funcionamiento de los Jueces Calificadores estableciendo las atribuciones, estructura orgánica y funciones, los derechos y obligaciones de sus integrantes, así como la regulación del funcionamiento de los separos de reclusión preventiva.

Artículo 3.- El nombramiento de los jueces calificadores será facultad del Presidente Municipal.

Artículo 4.- Los Jueces Calificadores dependerán orgánicamente del Presidente Municipal, quien delega esta función en la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO. “DE LAS OBLIGACIONES COMUNES PARA LOS JUECES CALIFICADORES”

Artículo 5.- Los jueces calificadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser abogado titulado;
- II. Gozar de reconocida probidad;
- III. Tener modo honesto de vivir;

- IV. No haber sido condenado por delito doloso y que merezcan pena privativa de libertad;
- V. Contar con experiencia mínima de dos años de experiencia laboral.

Artículo 6.- Los jueces calificadores están impedidos para ejercer la abogacía en todo asunto del ramo penal que haya consignado por los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, excepto cuando se trate de causa propia, de cónyuge o concubina (o), ascendiente, descendiente o pariente colateral hasta el segundo grado.

Artículo 7.- Los jueces calificadores quedan impedidos de calificar las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo 9 de este reglamento.

Artículo 8.- Los Jueces Calificadores tiene las obligaciones comunes siguientes:

- I. Presentarse a realizar sus labores puntualmente, portando el equipo, uniformes y gafete oficial que lo identifique asignados por la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- II. Presentarse puntualmente a las reuniones a las que sean convocados;
- III. Respetar en todo momento a sus superiores y compañeros de trabajo, así como a toda persona que por cualquier motivo acuda a las oficinas donde presten el servicio;
- IV. Entregar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal los documentos y datos que aquella le solicite con fines administrativos, así como enterarse de las circulares y oficios que se generen con motivo de las políticas de Desarrollo Institucional y cumplir con su declaración patrimonial en los términos que disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- V. Recibir la capacitación y cursos de actualización que determine la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Mantener el orden en sus áreas de trabajo;
- VII. Guardar la confidencialidad de los asuntos que con motivo de su encargo tenga conocimiento;
- VIII. Presentarse cuando así se les requiera para efectos de exámenes médicos, toxicológicos o de cualquier otro tipo que se asignen por la Dirección; y
- IX. Las demás que por Ley, reglamento o disposición administrativa le señale.

SECCIÓN PRIMERA.
“DEL JUEZ CALIFICADOR”

Artículo 9.- Corresponde a los Jueces Calificadores:

- I. Calificar las faltas administrativas que se cometan al Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Moroleón, Guanajuato; las infracciones, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, así como cualquier otra contemplada en los reglamentos municipales que expresamente le otorguen facultades para ello;
- II. El control administrativo del lugar que ocupen las oficinas de Jueces Calificadores;
- III. Realizar las disposiciones ante la autoridad correspondiente, de las personas que sean presentadas por hechos presuntamente delictuosos, así como de aquellos objetos puestos a su disposición y que tengan relación con dichos hechos;
- IV. Realizar el cobro de las multas por sanciones impuestas a las personas detenidas por falta administrativa y expedir los recibos que le sean proporcionados por la Dirección o por la Tesorería Municipal, realizando al final de cada turno, el corte de caja respectivo;
- V. Depositar en áreas destinadas para todos aquellos objetos que le sean presentados por elementos de la Dirección Seguridad Pública o Jefatura de Tránsito y Transporte Municipal a través del parte informativo de hechos, y que a su vez se desconozca o no se tenga la certeza del propietario de los mismos;
- VI. Realizar el llenado de las bitácoras que determine la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para el control de las personas remitidas al área de barandilla.
- VII. Solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para que hagan del conocimiento a los familiares o tutores de todo aquel menor que se encuentre retenido, salvo en el caso de que dichas personas se encuentren en el lugar al momento de la presentación del menor ante el Juez Calificador;
- VIII. Informar de manera inmediata al Director de Seguridad Pública Municipal de todo aquel evento relevante que se suscite durante su turno y realizar el informe respectivo;

- IX. Desahogar los procedimientos administrativos contemplados en el Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Moroleón, Guanajuato y en su caso emitir la sanción correspondiente, así como cualquier otro establecido en los ordenamientos legales que expresamente le confieran facultades para ello;
- X. Hacer de conocimiento al Juez Calificador que lo releve, de todos aquellos eventos trascendentes suscitados durante su turno, para que aquél tome las precauciones y medidas necesarias al respecto; de igual manera, hará de su conocimiento los asuntos de trámite pendientes que tengan que ver con la presentación de presuntos infractores o probables responsables de hechos delictuosos;
- XI. Desahogar las audiencias de calificación correspondientes, conforme a lo dispuesto por el Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Moroleón, Guanajuato; y
- XII. Prever el presupuesto para los alimentos de los detenidos sea por falta administrativa o cualquier otra que sea su situación jurídica sin importar a que autoridad estén puestos a disposición, así como del mantenimiento de las instalaciones, el equipo que se solicite en la oficina y en el área de limpieza y dirigirlo al personal responsable del presupuesto asignado.
- XIII. Las demás que por ley, reglamento o disposición administrativa le compete.

CAPITULO TERCERO. “GENERALIDADES DE LAS FALTAS O INFRACCIONES”

Artículo 10.- Para los efectos de imposición de sanciones administrativas a los ciudadanos, los agentes de policía preventiva dependerán del juez calificador.

Artículo 11.- El juez calificador, podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa equivalente a lo estipulado de acuerdo a la falta cometida y que no podrá ser superior a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la que siempre se sujetará a las limitaciones del artículo 9 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- III. Empleo de la fuerza pública; y,
- IV. Arresto no mayor de treinta y seis horas.

Artículo 12.- En caso de que el infractor sea menor de edad, el Juez Calificador aplicará las siguientes medidas:

- I. Tratándose de la comisión de faltas administrativas que contiene el presente reglamento, se citará a sus padres o a quien ejerza la tutela o custodia del menor, a efecto de aplicar la sanción relativa a la falta cometida, según el siguiente procedimiento:
 - a).- Siendo la primera vez, el Oficial Calificador procederá a amonestar a la persona que se presente de acuerdo a las señaladas anteriormente.
 - b).- En caso de reincidencia el Oficial Calificador aplicará la sanción económica a la persona que acuda de las señaladas anteriormente.

Dicha sanción económica podrá ser canjeada previa autorización de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela del menor, por servicio a la comunidad.
- II. Cuando las conductas sean tipificadas como delitos en las Leyes del Estado, y que se persigan de oficio o a petición de parte, el Juez Calificador pondrá al menor a disposición del Ministerio Público Especializado en materia de adolescentes.

Artículo 13.- Son obligaciones de las personas detenidas en los separos:

- I. Tratar con todo respeto al juez calificador, al personal de vigilancia en general y a las demás personas;
- II. Abstenerse de manchar o deteriorar las paredes, puertas y demás partes, así como el mobiliario del edificio de los separos; y,
- III. Reparar a su costa los daños que dolosa o culposamente se causen en el edificio, sin perjuicio de las sanciones penales a que se hagan acreedores.

Artículo 14.- Si el infractor es una persona perturbada de sus facultades mentales, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o a su internación en una clínica o institución especializada que dependa del gobierno.

Las personas que padezcan enfermedades mentales no serán responsables de las faltas que cometan, por lo que la responsabilidad legal recae sobre las personas que legalmente lo tengan bajo su cuidado.

CAPITULO CUARTO. “PROCEDIMIENTO DE LAS AUDIENCIAS Y SANCIONES”

Artículo 15.- Se entiende que se trata de una falta flagrante cuando el infractor es detenido en el momento de cometerla o cuando inmediatamente

después de ejecutada, sea materialmente perseguido el infractor y se encuentre en su poder el objeto de la falta, el instrumento con el que aparezca cometida o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la misma.

Artículo 16.- Los agentes de la policía preventiva que realicen la detención, cuando esta proceda, deberán presentar al detenido ante el Juez Calificador sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad, cuando esto no sea posible, lo harán en un plazo razonable que no exceda de una hora, de lo contrario se seguirá lo dispuesto por la Ley Penal vigente del Estado de Guanajuato.

Artículo 17.- El procedimiento ante el Juez Calificador será oral, si antes de la audiencia el presunto infractor acepta haber cometido la falta y estuviera de acuerdo en que inmediatamente se califique esta, el Juez sin más trámites señalara la sanción que corresponda.

Artículo 18.- Se procurará que el procedimiento de la audiencia sea breve y expedito.

Artículo 19.- La audiencia principiará aportando los datos del inculpado, el o los elemento que hubieran hecho la detención o presentación narraran los hechos cometidos, finalmente, el Juez Calificador resolverá fundado y motivado su resolución conforme a las disposiciones de este y otros ordenamientos jurídicos, la resolución se notificará verbalmente.

Artículo 20.- En el caso de que se declare, que la persona a quien se atribuye la comisión de la falta, no es responsable de ella o que la supuesta falta no existió se le pondrá inmediatamente en absoluta libertad.

Artículo 21.- Cuando el Juez Calificador considere que los hechos que se someten a su conocimiento, pueden ser constitutivos de un delito, los comunicará inmediatamente al Ministerio Público, de ser así el Juez se inhibirá de conocer del asunto.

Artículo 22.- La comisión de faltas o infracciones al presente reglamento, serán sancionadas con arresto o multas a las que correspondan arrestos conmutables o con amonestación.

Artículo 23.- Los arrestos que correspondan como sanción de este reglamento, serán los que se indican en el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio y se cumplirán en lugares diferentes a los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados, separando los lugares de arresto para varones, mujeres y menores.

Artículo 24.- Las multas que se apliquen como sanción de este reglamento, estarán sujetas a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 9 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Artículo 25.- Cuando el infractor transgreda con una sola conducta varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el juez calificador podrá acumular las sanciones aplicables.

Artículo 26.- El juez calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su arbitrio la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, así como las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

Artículo 27.- Una vez que se determine la sanción que corresponda, si ésta ameritó una multa, el Juez Calificador podrá elegir entre que pueda pagarla o purgar el arresto. Si el infractor no pagara la multa o sólo cubriera parte de ésta, la autoridad le permutará por el arresto equivalente a la multa no pagada, tomando en cuenta que todo arresto se debe computar desde el momento mismo de la detención. Para el pago de la multa, se deberá reducir el monto en forma proporcional al tiempo que la persona haya estado detenida.

Artículo 28.- Si se tuviese que cumplir un arresto, el juez calificador deberá poner al detenido a disposición de Seguridad Pública Municipal, mediante orden respectiva, quien será la responsable del cumplimiento del mismo. Una vez transcurrido el tiempo indicado, el cuerpo de seguridad, a través del personal de guardia, volverá a poner al detenido a disposición del juez calificador, para que éste envíe la boleta de liberación, y éste certificará su liberación.

Artículo 29.- Si se tuviese que pagar una multa, el monto de la misma será cubierto al juez calificador, el cual deberá en todos los casos extender el recibo numerado correspondiente al interesado, con copia para Tesorería y para el archivo de la oficina.

Artículo 30.- El dinero ingresado por concepto de multas deberá ser entregado diariamente en la Caja de la Tesorería Municipal.

Artículo 31.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el juez calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan procurando en forma conciliatoria, obtener la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la falta administrativa que proceda.

Si no se cubre o se repara el daño ocasionado, se dejarán a salvo los derechos del ofendido para que los haga valer como en derecho procedan.

CAPITULO QUINTO. “DE LA OPERACIÓN DE LOS SEPAROS”

Artículo 32.- El relevo del personal encargado de los separos, se efectuará verificando la entrega de:

- I. Las instalaciones aseadas;
- II. El equipo de oficina limpio, ordenado y en condiciones de uso;
- III. La documentación oficial para su uso; y,
- IV. El libro de bitácora, revisando que se encuentren registrados especialmente los hechos de relevancia que se hayan suscitados durante el turno saliente.

Artículo 33.- Cuando algún detenido presente conducta agresiva o violenta y afecte la tranquilidad y buen comportamiento de los demás, el Coordinador de Custodios tomará las medidas de seguridad que se consideren necesarias, garantizando los derechos del detenido y de los demás internos.

Artículo 34.- Los arrestos que correspondan como sanción del Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, se cumplirán en lugares diferentes a los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados, separando los lugares de arresto para varones y para mujeres; no se hará distinción ni diferencia entre los detenidos en cuanto a su trato o procedimientos de asignación de celdas sin que exista justificación respaldada por el Juez Calificador.

Artículo 35.- Cuando alguna autoridad competente requiera llevar a cabo cierta diligencia con personas que se encuentren en los separos, deberá solicitarlo mediante oficio dirigido al Juez Calificador.

Artículo 36.- Las personas detenidas con motivo de hechos de tránsito terrestre, quedarán bajo la custodia de la Jefatura de Tránsito y Transporte Municipal en las salas de estancia digna, salvo que al momento del percance vial, y que de acuerdo al dictamen médico que realice el Médico Legista en apoyo a los Jueces Calificadores, se encuentre bajo los influjos de alguna droga o sustancia prohibida, en estado de ebriedad completa o incompleta o que su estancia en las salas de la Jefatura de Tránsito y Transporte, represente un riesgo de evasión o genere inseguridad o desorden.

CAPITULO SEXTO. “DE LA VISITA A LOS DETENIDOS”

Artículo 37.- El Juez Calificador autorizará la visita para los detenidos independientemente de la autoridad a la que se encuentren a disposición, previa

identificación de la persona visitante y dentro del horario de las 08:00 hrs. a las 20:00 hrs., todos los días del año. Fuera del horario señalado, se permitirá la visita sólo si es la primera que recibe la persona detenida desde su ingreso.

Artículo 38.- Las visitas se realizarán en el área de locutorios de las oficinas de Jueces Calificadores y sólo se permitirá el ingreso de una persona a la vez para visitar al detenido, autorizando el Juez Calificador el acceso de las visitas en cantidad y tiempo de acuerdo a la carga de trabajo y número de visitantes.

Artículo 39.- Durante el tiempo de visita permanecerá con el interno visitado un Custodio, y en caso de que el visitado se exprese de manera injuriantes o agresiva en contra del personal de la Dirección, o bien que se manifieste en forma escandalosa, el elemento que lo custodia podrá dar por terminada la visita y proceder a retornar al interno al separo correspondiente, dando aviso inmediato de tal situación al Juez Calificador.

Artículo 40.- La alimentación para las personas que se encuentren recluidas en el interior de los separos, se proporcionará de acuerdo a la programación establecida administrativamente, la cual deberá ser tres veces al día y en todos los demás casos en que personas ajenas a la Dirección lleven alimentos a los internos, éstos serán entregados a la brevedad posible.

CAPITULO SEPTIMO. “DE LA LIBERACIÓN DE LOS DETENIDOS”

Artículo 41.- La liberación de los detenidos sólo podrá realizarse con la orden del Juez Calificador, en los siguientes casos:

- I. Cuando las personas se encuentren detenidas por la comisión de faltas administrativas;
- II. Cuando así lo determine el Juez Calificador por no acreditarse los elementos de la falta administrativa de la que se acuse.
- III. Cuando no se acrediten elementos suficientes para ser puestas a disposición de otra autoridad.

Artículo 42.- En el caso de las personas que se encuentren a disposición de otra autoridad, sólo esta última podrá ordenar la liberación del detenido mediante oficio dirigido al Juez Calificador.

CAPÍTULO OCTAVO. “DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”

Artículo 43.- En contra de los actos o resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente reglamento, procederán los medios de

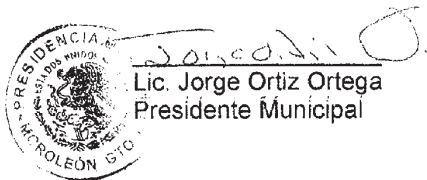
impugnación establecidos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los Artículos 77 fracción VI, 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Moroleón, Guanajuato, a los 20 días del mes de mayo de 2016.



Lic. Jorge Ortiz Ortega
Presidente Municipal



Lic. Jesús Martiniano López Botello
Secretario del H. Ayuntamiento